"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°052-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 26 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 470-2016-GRJ/ORAJ de fecha 24 de Mayo del 2016; el Oficio N° 94-2016-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 19 de Mayo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 11 de Abril del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01048-DREJ de fecha 28 de Marzo del 2016, interpuesto por la impugnante doña **ESTHER CELIA BELLIDO CALLEGARI**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de autos, mediante Resolución Directoral Subregional de Educción Junín N° 00673-DSREJ, de fecha 07 de Febrero de 1997, se resuelve:

*1.- **CESAR**, en el servicio a su solicitud a la señora:*

APELLIDOS Y NOMBRES	***: BELLIDO GALLEGARI, ESTHER CELIA*** *(...)*
CÓDIGO MODULAR	*: 01420496.*
CARGO	***: Especialista en Educación.***
TIT. PEDAG./GDO. INT.	*: Prof. de educación primaria N° 9163-G.*
ESPECIALIDAD	***: Educación Primaria-Sec.Educ. por el arte.***
NIVEL MAGISTERIAL	***: IV (Cuarto) Nivel Magisterial.***
JORNADA LABORAL	*: 40 Horas.*
CENTRO DE TRABAJO	*: Dirección Subregional de Educación de Junín.*
LUGAR: DIST./PROV./	*: El Tambo - Huancayo.*
A.E.S.R.J./A.D.C./	*: Huancayo.*
DEPARTAMENTO	*: Junín.*
REGIÓN	*: "Andrés Avelino Cáceres D".*
VIGENCIA	*: 05 de febrero de 1997.*

Segundo: Con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01048-DREJ, de fecha 18 de Marzo del 2016, se resuelve;

__ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR EN PARTE__, la R.D. N° 00673-1997-DREJ de fecha 07 de febrero de 1997, solo en lo que respecta al Nivel Magisterial de doña ESTHER CELIA BELLIDO CALLEGARI, debiendo registrarse tal como se consigna en la última boleta de pago antes del CESE, debiendo ser de conformidad al informe N° 127-2016-DREJ/OADM/ORP; quedando subsistente las demás partes de la resolución materia de la presente modificación:

DATOS DEL PENSIONISTA:

1543112
1059898

- *Apellidos y Nombres* : *BELLIDO CALLEGARI, Esther Celia*
- *DNI* : *19839279*
- *Situación* : *Docente Pensionista*

DATOS A MODIFICAR:

DICE:

NIVEL MAGISTERIAL : *IV (Cuarto) Nivel Magisterial*

DEBE DECIR:

Nivel magisterial : ***V (Quinto) Nivel Magisterial***

(...).

Tercero: Mediante Solicitud con fecha de recepción 11 de Abril del 2016, la Sra. Esther Celia Bellido Callegari –en adelante la impugnante- interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01048-DREJ de fecha 28 de Marzo del 2016. Así mismo, mediante Oficio N° 94-2016-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 19 de Mayo del 2016, el Director Regional de Educación Junín, eleva a esta instancia, el expediente respecto al recurso de apelación incoado por el impugnante;

Cuarto: Del análisis del Recurso de Apelación presentado por la impugnante, se puedo deducir que basa su pretensión en los siguientes fundamentos:

> *1) Que, con el Expediente Administrativo N° 1260606, de fecha 28 de octubre del año 2015, ha solicitado la MODIFICACIÓN de su resolución de CESE N° 00673-DSREJ, de fecha 07 de febrero del año 1997, en razón de que tiene TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO (TECNICA PROFESIONAL), y estoy en el Grupo Ocupacional de "Técnicas", conforme aparece en la SENTENCIA N° 1599-20136, de fecha 27 de setiembre de 2013 (Resolución N° 5), (UNDECIMO de la parte CONSIDERATIVA de dicha sentencia).*
>
> *2) Que, en la SENTENCIA DE VISTA 1448-2013, de fecha 13de diciembre de 2013 (Resolución N° 11), en el acápite SEPTIMO de dicha Sentencia de Vista, estoy en el régimen LABORAL – ADMINISTRATIVO, Grupo Ocupacional SPC, sin embargo, en forma errónea, en la Resolución N° 01048-DREJ, nuevamente me considera "Quinto Nivel Magisterial". Debe MODIFICARSE de Docente a Personal Administrativo, conforme ordenan las SENTENCIAS DE Primera y Segunda Instancia, porque el sector educación, ha trabajado como Personal Administrativo y no como Docente.*

Quinto: Visto la copia de la solicitud presentada por la impugnante, respecto a la modificación de Resolución de Cese, de fecha 28 de Octubre del 2015, con la cual la impugnante peticiona la modificación de la Resolución Directoral N° 0673 de Cese de fecha 07 de febrero de 1997, en vista de que tiene tratamiento administrativo en razón a la sentencia de Primera Instancia y a la sentencia de vista de la Corte Superior de Justicia de Junín y considerando el Decreto de Urgencia N° 37. Ante ello, se puede observar que la petición de la impugnante, no es precisa, conforme al numeral 2 del Artículo 113° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento

Administrativo General, la cual expone *"La expresión concreta de los pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho"*;

Sexto: En atención a los diversos documentos anexados al expediente, se aprecia la Resolución de CESE y Boletas de Pago, figura que el CARGO desempeñado por la impugnante, fue de Especialista en Educación. Además, si bien en la Resolución N° 05, del Expediente N° 05371-2012-0-2015-JR-LA-01, de fecha 27 de Setiembre del 2013, en su UNDECIMO considerando se precisa que en mérito de la Resolución de Nombramiento, del 07 de Marzo de 1975, se observa que la recurrente fue nombrada con el cargo de Técnico Profesional, encontrándose en el grupo ocupacional de "Técnicos", por tanto le corresponde lo dispuesto por el D.U: 037-94; consecuentemente a ello, se DECLARA FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesto por la impugnante. Asimismo, en el SEPTIMO considerando de la Resolución N° 11, del precitado Expediente, de fecha 13 de diciembre del 2013, se precisa que: *"(...) en el presente caso se observa que la recurrente fue nombrada mediante Resolución N° 495, para desempeñar el cargo de técnica profesional de fecha siete de marzo del año 1975 (...)"*, y que tiene como DECISIÓN la CONFIRMACION de la SENTENCIA N° 1599-2013. Ante lo expuesto, se tiene que DECLARAN FUNDADA LA DEMANDA, pero en ningún extremo las resoluciones mencionas ordenan que se modifique alguna resolución administrativa de la DREJ;

Séptimo: En consecuencia, a razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 470-2016-GRJ/ORAJ de fecha 24 de Mayo del 2016, se colige que el recurso de apelación incoado por la impugnante, no ha logrado desvirtuar con relación a su fundamentación, el contenido de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01048-DREJ, de fecha 28 de Marzo del 2016, MODIFICAR EN PARTE, la R.D. N° 00673-1997-DREJ, por lo tanto al no existir soporte en ninguno de sus extremos, no es posible amparar su pretensión. Es así que con pleno ejercicio de sus derechos y en el marco de las garantías que la Constitución establece, sin haber sido puesta en indefensión material, y dentro del debido procedimiento, debe declararse infundado el recurso planteado y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **ESTHER CELIA BELLIDO CALLEGARI**, contra la Resolución

Directoral Regional de Educación Junín N° 01048-DREJ, de fecha 28 de Marzo del 2016; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín la razón de su solicitud.

4.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 MAY 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Rooles
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
ASESORIA JURIDICA